

## INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN 2020/21 (Información para las familias)

Toda la información general referida al proceso de admisión de alumnos en Extremadura para el curso 2020/2021 está recogida en la página web:

<http://escolarizacion.educarex.es>

La información específica referida al proceso de admisión en el centro que se ha elegido se irá publicando **en la web de cada centro educativo**.

### CALENDARIO

*El **calendario de las fases del procedimiento** de admisión del alumnado de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2020/2021 que estaban pendientes de realización en el momento de la declaración del estado de alarma será el que se incorpora como anexo de la **Resolución de 5 de mayo de 2020** de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 2019, por la que se establece el calendario y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2020/2021.*

*Las fases del procedimiento de admisión a las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2020/2021 que aparecen en el anexo **se tramitarán de forma electrónica**.*

*En el momento en que se determine por las autoridades competentes la finalización del estado de alarma o se permita la apertura de los centros para realizar actividades de carácter administrativo relacionadas con las gestiones establecidas en el calendario incluido en el anexo, la tramitación de todas las fases que resten hasta finalizar el proceso de admisión se realizarán de forma presencial. **En caso de que se vuelva a la tramitación presencial una vez iniciada una de las fases por el procedimiento telemático, se finalizará por este procedimiento.***

**- Del 19 al 28 de mayo de 2020:** Los centros de Educación Infantil y Primaria y la Oficina Escolarización facilitan a los padres información sobre la oferta educativa y el procedimiento de admisión (En los sistemas de información pública de que dispongan en ese momento, apartado 7.2 de la Instrucción 3/2020).

Plazo general de presentación de solicitudes en la plataforma Rayuela, <http://rayuela.educarex.es>

De acuerdo con el **artículo 5 de la ORDEN de 30 de abril de 2020** por la que se realizan las modificaciones necesarias para realizar la tramitación electrónica del procedimiento de admisión y matriculación en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria

y *Bachillerato para el curso escolar 2020/2021, convocado por Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de Educación:*

La Secretaría Virtual de Rayuela hará entrega en el momento de presentación de la solicitud de la **credencial de acceso** a dicha plataforma, en el caso de que no dispusiera de la misma con anterioridad.

En la solicitud las personas solicitantes realizarán una **declaración responsable** relativa a cada uno de los criterios de prioridad para la admisión del alumnado por los que solicita puntuación.

Las personas solicitantes comunicarán en la solicitud una **dirección de correo electrónico válida** a la que se enviarán los avisos de notificación y los documentos derivados de las diferentes fases del procedimiento.

En el momento de formular la solicitud no se requerirá la **aportación de la documentación acreditativa** de las circunstancias declaradas respecto a los criterios de prioridad para la admisión del alumnado. Esta documentación **se facilitará de manera presencial dentro del plazo que se establezca cuando finalice el estado de alarma** y la movilidad de las personas no esté limitada y deberá corresponderse con los datos declarados. De no ser así, se perderá la puntuación asignada por el criterio de prioridad de que se trate y, en su caso, la plaza asignada.

A través de la Secretaría Virtual de la plataforma Rayuela se podrá realizar el **seguimiento** del estado de la admisión del alumnado.

La Secretaría Virtual de Rayuela incorporará un **tutorial del procedimiento** para las personas solicitantes que no sean usuarios de la misma con anterioridad.

Dado que las puntuaciones en cada uno de los apartados del baremo de todos los participantes en el procedimiento no se sustentan en documentación sino en su declaración responsable, las personas interesadas tendrán **acceso al expediente, previa petición por escrito, una vez se vuelva a la tramitación presencial del procedimiento**, independientemente de la fase en que se encuentre. En caso de que, llegado el plazo de publicación de las listas definitivas de alumnado admitido y no admitido, no se hubiera podido dar acceso al expediente, la Secretaría General de Educación, mediante Resolución, podrá modificar el calendario del procedimiento.

La Comisión de Escolarización, a través del Presidente de la misma y/o los directores/titulares de los centros docentes públicos/privados concertados, podrá recabar de las personas solicitantes la documentación complementaria que sea precisa para justificar todos o parte de los criterios de prioridad marcados en la solicitud y las circunstancias alegadas.

- **11 de junio de 2020:** Publicación de la relación provisional de puntuaciones en la web oficial de los centros educativos o en los centros educativos y en las oficinas de escolarización en caso de tramitación presencial

- **12 y 15 de junio de 2020:** Plazo para interponer reclamaciones ante el/la director/a del centro público o titular del centro concertado por parte de las personas interesadas, que no soliciten acceso a la información del expediente, en caso de tramitación presencial.



Plazo para solicitar acceso a la información del expediente, en caso de tramitación presencial.

*La formulación de reclamaciones al resultado provisional de los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos/as de los centros públicos y privados concertados, así como los de las comisiones de escolarización, tanto del procedimiento específico como del general, se realizará en la plataforma Rayuela. La resolución de estas reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de los respectivos resultados definitivos de estos procesos (Resolución 5 de mayo de 2020).*

- **16 y 17 de junio de 2020:** Plazo para que el/la director/a del centro público o titular del centro concertado facilite la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado, en caso de tramitación presencial.

- **18 y 19 de junio de 2020:** Plazo para interponer reclamaciones ante el/la director/a del centro público o titular del centro concertado por parte de las personas interesadas que solicitaron el acceso a la información del expediente, en caso de tramitación presencial.

- **29 de junio de 2020:** Celebración del sorteo público equiprobable para decidir el orden entre todos los solicitantes que se hallen empatados. En tanto se mantenga la tramitación electrónica el sorteo se realizará mediante el procedimiento automático establecido en la plataforma Rayuela.

- **2 de julio de 2020:** Plazo para la publicación, en la web oficial de los centros educativos, y, en caso de tramitación presencial, en las oficinas de escolarización, de las listas definitivas de alumnado admitido y no admitido, con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Escolarización.

- **3 de julio de 2020:** Se advierte también a las personas que no solicitaron acceso al expediente, de la posibilidad de interponer **recurso de alzada** ante la Delegación Provincial. Fecha en la que empieza a computarse el plazo de un mes para interponer recurso de alzada contra las listas definitivas de admitidos y no admitidos publicadas en los centros educativos, por los interesados que no solicitan el acceso a la información al expediente, ante el titular de la Delegación Provincial de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

- **3 y 6 de julio de 2020:** Plazo para solicitar acceso a la información del expediente, en caso de tramitación presencial. La solicitud se presentará en el centro educativo, dirigida al Presidente de la Comisión de Escolarización.

- **7 y 8 de julio de 2020:** Las comisiones de escolarización facilitarán la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado, en caso de tramitación presencial.

**9 de julio de 2020:** Para aquellas personas que solicitaron acceso al expediente, fecha en la que empieza a computarse el plazo de un mes para interponer recurso de alzada, ante el titular de la Delegación Provincial de Educación, contra las listas definitivas de admitidos y no admitidos publicadas en los centros públicos y privados concertados, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

- **Antes de 9 de julio de 2020:** Las comisiones de escolarización registrarán en

Rayuela el centro adjudicado a los alumnos y a las alumnas que no obtuvieron plaza en el centro solicitado en primera opción.

Los centros deberán publicar en el tablón de anuncios (**web del centro**) el escrito de reubicación, remitido por el Presidente de la Comisión, para información a las familias.

A los solicitantes que no sean admitidos en el centro solicitado en primer lugar, la Comisión de Escolarización les asignará plaza, atendiendo a las opciones segundas o siguientes señaladas en las solicitudes. Cuando ello no sea posible, las Comisiones de Escolarización procederán en cada una de las zonas de influencia, a asignar plaza en el centro, con vacante, próximo al domicilio familiar/domicilio laboral (si optó en la solicitud por el laboral) de la zona o zona colindante. La resolución de cada Comisión de Escolarización se producirá en todo caso, antes del comienzo de las actividades lectivas del alumnado en el curso escolar correspondiente.

a) El orden para la reubicación será el determinado por la Comisión de Escolarización en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2020.

b) La publicación del centro de reubicación asignado al alumno se realizará en los tablones de anuncios del centro educativo en el que se presentó la solicitud y en la Oficina de Escolarización si se vuelve a la actividad presencial. En caso contrario se seguirá publicando en la **web del centro**.

c) Las familias deben dirigirse al centro de reubicación asignado por la Comisión para proceder a la **matriculación del alumno**. *Apartado decimoctavo de la Resolución de 18 de diciembre de 2019: “Si, una vez finalizado el plazo de matriculación, esta no se hubiera formalizado, decaerá el derecho a la plaza obtenida tanto en el procedimiento específico como en el general. En este caso, la Comisión de Escolarización procederá a adjudicar plaza escolar en el centro con vacante más próximo al domicilio familiar o del lugar de trabajo. En su defecto, se asignará plaza en un centro de las zonas limítrofes.”*

**REUBICACIÓN DEL ALUMNADO.** La Comisión de Escolarización, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2020, ha determinado el orden para la reubicación del alumnado que participa en el proceso de admisión del curso 2020/2021. La Comisión de Escolarización asignará plaza al alumnado no admitido en el centro solicitado en primera opción, siguiendo lo establecido en el apartado 21.11 y 21.12 de la Orden de 12 de marzo de 2012.

1º. Según sorteo efectuado el día 12 de mayo de 2020, en el seno de la Comisión de Escolarización de Infantil y Primaria de Badajoz, la asignación de centro nuevo seguirá el siguiente orden de zonas y dentro de ellas, el orden de centros que se indica en la siguiente tabla, a excepción de las zonas C y G:

**1.1.- Dentro de la misma zona, a excepción de las zonas C y G, el orden a seguir es:**

ZONA A	ZONA F	ZONA E	ZONA B	ZONA D
- Juventud - N. S. Bótoa - Luis de Morales	- San Fernando - Puente Real - Juan Vázquez	- Santa Teresa - Santa Marina - Guadiana	- N. S. Soledad - Virgen Guadalupe - Enrique Iglesias	- Las Vaguadas - San José de Calasanz

- Arias Montano - Sta. M <sup>a</sup> Assumpta - San Pedro Alcántara - Sagrada Familia - General Navarro - Santo Ángel - Lope de Vega	- Sto. Tomás de Aquino	- Sopena - Ramón Izquierdo - Los Glacis - Enrique Segura Covarsí	- Luis Vives	- N. S. Carmen - Leopoldo Pastor Sito - Ciudad de Badajoz
---	---------------------------	--	--------------	---

**1.2.- La reubicación de zona colindante seguirá el siguiente orden para los alumnos de:**

Zona A, se iniciará la reubicación por la zona B, C, D y E.

Zona B, por la zona A, C, D y E.

Zona D, por la zona A, B, C y E.

Zona E, por la zona A, B, C, D y F.

Zona F, por la zona G, A, B, C, D y E.

**2º. Según acuerdo de la Comisión, se ha determinado que:**

**2.1.- Para las solicitudes de primer curso de 2º Ciclo de Infantil (Tres años):**

- a) La reubicación tendrá en cuenta los centros elegidos y el orden indicado por el solicitante.
- b) La reubicación se iniciará con los centros de la misma zona con vacante; una solicitud por cada centro según el orden resultante establecido por la Comisión de Escolarización tras el sorteo dentro de la misma zona hasta su conclusión. En el caso de que la puntuación del primer alumno no admitido de cada uno de los centros especificados en el apartado 1.1 sea diferente, prevalecerá la puntuación más alta para iniciar el orden de reubicación.
- c) Una vez finalizada la reubicación indicada en el apartado 2.1 b), si no hay plazas disponibles en la zona, se iniciará la reubicación con el primer centro de la zona colindante, siempre y cuando existan plazas una vez reubicados los alumnos de esa zona.
- d) Las solicitudes se reubicarán por zonas, teniendo en cuenta el orden publicado, según la puntuación obtenida por el alumno, en las listas definitivas de admitidos y no admitidos.
- e) En el caso de que aparezca en la solicitud un único centro como segunda opción y el citado centro no disponga de vacante, o en el caso de que no haya vacantes en las siguientes señaladas en la solicitud, el Presidente de la Comisión asignará plaza en otro centro de la misma zona en la que se entregó la solicitud que disponga de vacante. En caso de que esto no fuera posible, se asignará una vacante en zona colindante lo más próxima al domicilio familiar o, en su caso, al domicilio laboral si el solicitante ha optado por acreditar en su solicitud la proximidad del domicilio laboral al centro educativo.

**2.2.- Para solicitudes de cursos diferentes a Infantil de 3 años:**

- a) La reubicación tendrá en cuenta los centros elegidos y el orden indicado por el solicitante, siempre que existan vacantes en el centro solicitado y teniendo en cuenta el orden de reubicación establecido tras el sorteo efectuado por la

Comisión de Escolarización el día 12 de mayo.

b) Las solicitudes se reubicarán por zonas teniendo en cuenta el orden en que figuran en las listas definitivas de admitidos y no admitidos publicadas el día 2 de julio de 2020.

c) Si el alumno a reubicar, por no haber sido admitido en el centro elegido en primera opción, ya está escolarizado en un centro de la localidad de Badajoz y no hay plazas vacantes disponibles en los centros elegidos en segunda opción y siguientes, o no ha indicado ningún centro, permanecerá en el centro educativo en el que ha estado matriculado durante el curso 2019/2020, pero pasará a formar parte de la lista de espera del centro donde presentó la solicitud en el orden en que figura en las listas definitivas de admitidos y no admitidos.

**- 9 de julio de 2019:** Inicio del plazo de un mes para interponer recurso de alzada, ante el titular de la Delegación Provincial de Educación, contra el centro de reubicación asignado al alumno, que no ha obtenido plaza en el centro solicitado en primera opción, por la Comisión de Escolarización. No obstante, el plazo de un mes para presentar el recurso de alzada empezará a computarse a partir del día siguiente de la fecha de notificación del Presidente de la Comisión a los interesados a través del director/titular del centro educativo u Oficina de Escolarización.

Se informa a las familias que el recurso de alzada interpuesto contra la lista definitiva de admitidos y no admitidos publicada en los centros educativos y/o al centro de reubicación asignado por la Comisión de Escolarización, deberá resolverse y notificarse por la Delegación Provincial de Educación a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde su interposición por el interesado, debiendo, en todo caso, quedar garantizada la adecuada escolarización del alumno o alumna.

#### **LISTAS DE ESPERA:**

a) Si en el procedimiento general hubiese más solicitudes que plazas escolares para un mismo centro, se generará un listado de las personas solicitantes no admitidas ordenadas por la prioridad en la preferencia por este centro y según puntuación total que corresponda al mismo, aplicados en su caso los criterios de desempate. Esta lista ordenada constituirá una lista de espera del procedimiento general.

b) Estas listas de espera mantendrán su validez y eficacia hasta el día 31 de diciembre de 2020, fecha en que finalizará, en todo caso, la asignación de plaza. A partir de esta fecha, las vacantes no adjudicadas y las que se produjeran con posterioridad pasarán a estar a disposición de la Comisión de Escolarización.

c) Los alumnos en lista de espera del centro donde presentó la solicitud, en el proceso general de admisión para el curso 2020/2021, serán avisados cuando se produzca una vacante por la Comisión de Escolarización a través de la Oficina de Escolarización.

d) Para la asignación de plaza, cuando se produzca alguna baja en los cursos en los que exista lista de espera, se tendrá en cuenta el número de alumnos matriculados en el curso, la ratio establecida (25 alumnos por unidad en Segundo Ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria) y la ratio autorizada para los centros concertados para el curso 2019/2020.

d) Los alumnos en lista de espera que finalmente obtuviesen plaza en el centro solicitado en primera opción por haberse producido una vacante, deberán renunciar a

la plaza en el centro en el que se encuentren matriculados. La matriculación en el nuevo centro se realizará previa presentación de la Credencial de Escolarización en el mismo y la renuncia por escrito a la plaza que ocupaba.

e) Los alumnos en lista de espera del proceso de admisión general tendrán prioridad sobre los alumnos que presenten la solicitud fuera de los plazos establecidos en el proceso general de admisión para el curso escolar 2020/2021.

**- Del 10 al 17 de julio de 2020: Matriculación en los centros.**

*“Si, una vez finalizado el plazo de matriculación, esta no se hubiera formalizado, decaerá el derecho a la plaza obtenida tanto en el procedimiento específico como en el general. En este caso, la Comisión de Escolarización procederá a adjudicar la plaza escolar en el centro con vacante más próxima al domicilio familiar o del lugar de trabajo. En su defecto, se asignará plaza en un centro de las zonas limítrofes”* (Apartado decimotercero de la Resolución de 18 de diciembre de 2019).

**- Del 1 al 7 de septiembre de 2020:** Plazo de matriculación para el alumnado a quien se ha adjudicado plaza por la Comisión de Escolarización con posterioridad al 17 de julio y no pudo formalizar su matrícula con anterioridad.

**INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE ALZADA ANTE EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN CONTRA LOS ACUERDOS Y DECISIONES SOBRE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN.**

Se informa a las familias de los plazos para presentar **recurso de alzada** por los interesados contra las listas definitivas de admitidos y no admitidos y/o centro asignado por reubicación. A partir de las fechas indicadas anteriormente, según proceda, empieza a computarse el plazo de un mes para presentar el recurso de alzada.

**a) Contra las listas definitivas de admitidos y no admitidos publicadas por los centros educativos.**

- **3 de julio de 2020**, si el interesado no solicita el acceso al expediente.

- **9 de julio de 2020**, si el interesado ha tenido acceso al expediente previa solicitud ante la Comisión de Escolarización.

**b) Contra la plaza asignada por la Comisión de Escolarización por reubicación del alumno:**

- **9 de julio de 2020**, contra el centro de reubicación asignado por la Comisión de Escolarización. No obstante, empezará a computar a partir del día siguiente de la fecha de notificación del Presidente de la Comisión a los interesados a través del Director del centro educativo u Oficina de Escolarización.

3.- Plazo para resolver por parte de la Administración Educativa desde la interposición del recurso.

El recurso de alzada interpuesto contra la lista definitiva de admitidos y no admitidos publicada en los centros educativos y/o al centro de reubicación asignado por la Comisión de Escolarización, deberá resolverse y notificarse por la Delegación Provincial de Educación a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde su interposición por el interesado, debiendo, en todo caso, quedar garantizada la

adecuada escolarización del alumno. La Resolución del Titular de la Delegación Provincial de Educación al recurso de alzada presentado pondrá fina a la vía administrativa.

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre).

En Badajoz, a 13 de mayo de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN  
DE INFANTIL Y PRIMARIA DE BADAJOZ

  
Fdo.: Alberto José Prieto Román

## INFORMACIÓN SOBRE EL INCREMENTO DE RATIO

- **A partir del día 8 de septiembre de 2020**, una vez concluido el proceso ordinario de admisión, el titular de la Delegación Provincial de Educación, previo informe-propuesta de la Comisión de Escolarización, tiene la potestad de incrementar hasta un 10% la ratio establecida (25 alumnos por unidad en Segundo Ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria), según lo determinado en el artículo 5.5 de la Orden de 12 de marzo de 2012 y en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación.

**a)** Apartado 2 del artículo 87 del texto consolidado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *“las Administraciones educativas (...) podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización, bien para*

- *atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía,*
- *por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria, debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales,*
- *o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”*

**b)** Artículo 5.5 de la Orden de 12 de marzo de 2012 por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, contempla que *“una vez concluido el proceso ordinario de admisión, las Comisiones de escolarización, podrán proponer a la Delegación Provincial de Educación, un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma zona o localidad, para atender necesidades inmediatas de escolarización, especialmente del alumnado de incorporación tardía.”*



En Badajoz, a 13 de mayo de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN  
DE INFANTIL Y PRIMARIA DE BADAJOZ

  
Fdo.: Alberto José Prieto Román

## CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO

Cuando el número de solicitantes para ocupar una plaza escolar en un centro docente sostenido con fondos públicos sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión se ordenarán según la puntuación total obtenida por la aplicación del baremo que se incorpora como Anexo VII de la RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de Educación (DOE n.º 1 de 2 de enero de 2020).

**I. Existencia de hermanos/as del solicitante matriculados/as en el centro o padre o madre o tutor/a legal que trabaje en el mismo.** (Lo acredita el centro, no es necesario presentar ningún justificante)

- a) Por cada hermano/a matriculado/a en el centro en enseñanzas sostenidas con fondos públicos: 4 puntos.
- b) Por padre, madre o tutor/a legal trabajando en el centro para el que se solicita admisión: 1 punto.

**II. Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo de padre, madre o tutor/a legal.**

Personas solicitantes cuyo domicilio se encuentre en la zona de influencia del centro: 8 puntos

Personas solicitantes cuyo domicilio se encuentre en las zonas limítrofes a la de influencia del centro: 5 puntos.

Personas solicitantes de otras zonas: 0 puntos.

**III. Renta anual de la unidad familiar.**

Nivel de renta inferior o igual al I.P.R.E.M.: 1 punto.

Nivel de renta superior al I.P.R.E.M. que no supere el doble del mismo: 0,5 puntos.

Nivel de renta superior al doble del I.P.R.E.M.: 0 puntos.

**IV. Condición reconocida de discapacidad.**

- a) Por discapacidad en la persona solicitante: 3 puntos.
- b) Por discapacidad en el padre, madre o tutor/a legal de la persona solicitante: 2 puntos.
- c) Por discapacidad en algún/a hermano/a de la persona solicitante: 1 punto.

**VI. Pertenencia a familia numerosa legalmente reconocida: 1 punto.**

**VII. Concurrencia en el alumno o alumna de enfermedad crónica que afecte**

**al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio: 1 punto.**

NOTA: Para más información sobre los criterios de prioridad para la admisión del alumnado consultar la normativa sobre escolarización.

## CRITERIOS DE DESEMPATE

(ANEXO VII de la Resolución de 18 de diciembre de 2019)

De acuerdo con la RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 2019:

*Los empates que, en su caso, se produzcan tras la aplicación de los criterios de prioridad, se dirimirán aplicando, en el orden que se indica y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se establecen en el anexo VII de la Resolución de 18 de diciembre de 2019:*

- 1°. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos/as matriculados/as en el centro.
- 2°. Existencia de padre, madre o tutor/a legal que trabaje en el centro.
- 3°. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio, cuando se haya optado en la solicitud por el domicilio familiar.
- 4°. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio, cuando se haya optado en la solicitud por el domicilio del lugar de trabajo.
- 5°. Pertenencia a familia numerosa.
- 6°. Existencia de discapacidad en la persona solicitante.
- 7°. Existencia de discapacidad en el padre o la madre del alumno o tutor/a legal de la persona solicitante.
- 8°. Existencia de discapacidad en algún hermano/a de la persona solicitante.
- 9°. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual.

*En el caso de que persista el empate tras la aplicación de los criterios de desempate especificados, se realizará SORTEO público equiprobable para decidir el orden entre todos los solicitantes que se hallen empatado. Dicho sorteo, en tanto se mantenga la tramitación electrónica, se realizará mediante el procedimiento informático establecido en la plataforma Rayuela seleccionando el tipo "Automático". En los casos de hermanos/as de la misma edad, nacidos de parto múltiple, para garantizar que todos ellos sean escolarizados/as en un mismo centro, computarán como una sola persona solicitante a efectos del sorteo.*

En Badajoz, a 13 de mayo de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN  
DE INFANTIL Y PRIMARIA DE BADAJOZ

Fdo.: Alberto José Prieto Román

